



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 002-2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 09 ENE. 2018

VISTO: El Informe N° 039-2017/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM, de fecha 18 de Diciembre del 2017 y el expediente administrativo de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación del Sistema de Electrificación de los Caseríos Juan Velasco, San Sebastián y Las Vegas – Cieneguillo Sur-Piura – Piura";

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 029-94-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades Eléctricas, el cual tiene por objetivo normar la interrelación de las Actividades Eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución, con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica diversas normas del marco normativo eléctrico, modificó el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, indicando que para la ejecución de las obras de los SER se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y descentralización vigentes;

Que, mediante D.S. N° 011-2009-EM, se modificó el artículo 39 del D.S. N° 025-2007-EM, el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, indicando que; "Para el caso de instalaciones de transmisión que integren los Sistema Eléctricos Rurales (SER), antes de iniciar cualquier obra se necesitará contar con la aprobación de un estudio de impacto ambiental. En los demás casos, se necesitará la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental, antes de iniciar la obra (...)"

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, se transfirió al Gobierno Regional Piura, la función de aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las acciones correspondientes, con la facultad de Evaluar y Aprobar Estudio de Impacto



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 002-2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 09 ENE. 2018

Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (Distribución eléctricas cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW);

Que, por Oficio N° 004-2016-DEyP-OI/MPP, con Registro N° 0315, recepcionado con fecha 16 de Febrero del 2016, la Municipalidad Provincial de Piura, presentó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE LOS CASERÍOS JUAN VELASCO, SAN SEBASTIÁN Y LAS VEGAS – CIENEGUILLO SUR – PIURA – PIURA" para su evaluación y aprobación respectiva.

Que, la Declaración de Impacto Ambiental ha sido objeto de evaluación mediante Informe N° 026-2016/GOB.REG.PIURA-DREM-UTE/LGM, por el cual la Dirección de Electricidad formuló observaciones a fin de que las mismas sean levantadas, dicho informe fue remitido a la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Oficio N° 219-2016/GRP-420030-DR, recepcionado con fecha 23 de Marzo del 2016;

Que, por medio del Oficio N° 11 – 2016 – DeyP – OI/MPT, con Registro N° 692, de fecha 13 de Abril del 2016, la Municipalidad Provincial de Piura, presentó el levantamiento de las observaciones planteadas, las cuales fueron evaluadas mediante el Informe N° 11-2017/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/LGM, en el cual la Dirección de Electricidad señaló que el titular del proyecto no ha cumplido con levantar la totalidad de las Observaciones formuladas, lo cual fue notificado al Titular mediante Oficio N° 146 -2017/GRP-420030-DR, recepcionado el 14 de marzo del 2017;

Que, mediante Oficio N° 0022-2017-DEyP – OI/MPP, con Registro N° 116 de fecha 24 de Marzo del 2017, el Titular del Proyecto presenta levantamiento de una observación y solicita a la DREM Piura la ampliación del plazo para el levantamiento otra de las observaciones planteadas en el Informe N° 11-2017/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/LGM;

Que, mediante Oficio N° 400-2017/GRP-420030-DR, de fecha 10 de julio del 2017, recepcionado con fecha 12 de julio del 2017, la DREM Piura otorgó la ampliación de plazo por



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 002 -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 09 ENE. 2018

diez (10) hábiles para la subsanación de las observaciones planteadas en el Informe N° 11-2017/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/LGM; plazo que venció el 26 de Julio del 2017;

Que, conforme al Informe N° 039-2017/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM, del 18 de diciembre del 2017, la Dirección de Asuntos Ambientales, Mineros y Energéticos concluye que el Titular de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE LOS CASERÍOS JUAN VELASCO, SAN SEBASTIÁN Y LAS VEGAS – CIENEGUILLO SUR – PIURA – PIURA", no ha cumplido con absolver la observación N° 6: ***"Presentar una Carta Compromiso del Titular para monitorear la calidad de aire y el ruido en la etapa de operación con un frecuencia trimestral, de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S 074-2001-PCM y el D.S 085-2003-PCM. Similar compromiso asumirá para realizar el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos generados en el establecimiento, de acuerdo al DS. 057-2007-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos", pese a haberse notificado al administrado el Oficio N° 400-2017/GRP-420030-DR, por medio del cual se le otorgaba un plazo ampliatorio para que cumpla con levantar la observación formulada, recomendando hacer efectivo el apercibimiento de abandono del procedimiento de evaluación;***

Que, en todo procedimiento administrativo rige el principio de legalidad según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 001-2018/GRP-DREM-OAJ-CRG se ha señalado que, el titular del proyecto no ha cumplido con levantar la observación formulada en el plazo legal, resultando procedente que se expida el correspondiente acto administrativo;

Que, conforme al artículo 1 del D.S N° 011-2009-EM, el plazo para el levantamiento de las observaciones es de 05 días hábiles, plazo que a la fecha se ha vencido en exceso;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 002-2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 09 ENE. 2018

Que, por su parte, el artículo N° 191 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Conforme al artículo 195 del TUO de la Ley N° 27444, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre la declaración de abandono;

Contando con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Ambientales, Mineros y Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura,

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, la Ley General de Electrificación Rural, Ley N° 28749, Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural D.S N° 011-2009-EM y demás normas vigentes y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el Abandono de la Solicitud de Certificación Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental) del Proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE LOS CASERÍOS JUAN VELASCO, SAN SEBASTIÁN Y LAS VEGAS – CIENEGUILLO SUR – PIURA – PIURA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 002 -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 09 ENE. 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el archivamiento del procedimiento administrativo, quedando a salvo el derecho del administrado de presentar con posterioridad una nueva solicitud de otorgamiento de Certificación Ambiental.-----

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al titular del Proyecto el Señor OSCAR MIRANDA MARTINO, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, en modo y forma de ley.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Póngase a conocimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para los fines correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Francisco Varillas Trelles
DNI 60820
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA